

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto expediente formado revisión con motivo del recurso de el 01241/INFOEM/IP/RR/2010, promovido por la persona jurídico-colectiva , representada por el C. en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de septiembre de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Favor de proporcionar la siguiente información:

Participaciones estatales y federales de enero 2010 a agosto 2010" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00025/ZACUALPA/IP/A/2010.

II. Con fecha 21 de septiembre de 2010 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

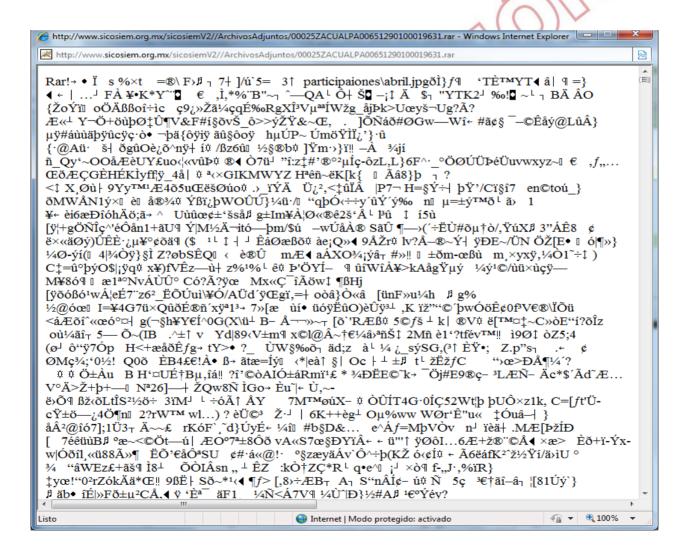
OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

por este medio envío a Usted la información solicitada, aclarando que le envío un archivo comprimido un archivo .rar es decir que envío 8 imágenes ipq dentro de él por qué el sistema me da un límite de archivos para poder adjuntarlos a esta respuesta así que los comprimí y así los envío, anexo al mismo le envío una versión gratuita que baje de Internet del compresor winrar que es el programa que necesita para abrirlos para que pueda verlos" (sic)

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó como Anexo el siguiente documento:





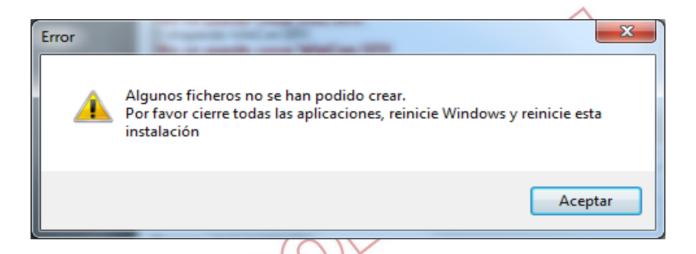
RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De igual manera, remitió un programa a efecto de ser instalado y tener la posibilidad de ver los documentos que envía para lo cual se tuvo como resultado lo siguiente, sin lograr la aplicación del mismo:



III. Con fecha 27 de septiembre de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 01241/INFOEM/IP/RR/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Mi impugnación es por qué me mandan pura basura o signos, favor de poner la información en *Word*, *Excel* o archivos *Pdf*.

Gracias" (sic)

- IV. El recurso 01241/INFOEM/IP/RR/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.



EXPEDIENTE:	001241/INFOEM/IP/RR/2010
RECLIBRENTE:	

SUJETO AYUNTA OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el presente recurso de revisión interpuesto por el presentado por el C., conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta, y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. - Que previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente
caso, y ante la situación de que EL RECURRENTE es una persona jurídico-colectiva
que se dice ser representada por el C.
Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especia pronunciamiento lo relativo a la acreditación de la representación legal.
Si se observa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión se acredita el hecho de que el C. legal de la persona jurídico-colectiva :



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SUJETO OBLIGADO					
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN					
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSON	IA FÍSICA	Fecha(dd/mm/aaaa):	2010-09-06	Hora(hh:mm):	09:00:00
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO a únicamente para fines estadist		APELLIDO MATERNO OPCIONALES		NOMBRE(S)
RFC: FECHA DE NACIMIE	jurm560301ggo NTO(dd/mm/aaaa):	CURP:	OCUPACIÓN:	SEXO:	
PERSON.	A MORAL				

17			SO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO TUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DI	
	FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN			
		SI	JJETO OBLIGADO	
	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN			
	RECEPCIÓN			
L	Fecha (dd/mm/aaaa):	27/09/2010	Hora (hh:mm:ss):	9:00 AM
	DATOS DEL SOLICITANTE			
ı	PERSONA FÍSICA			
	APELLIDO PA	TERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1	PERSONA MORAL			
R	AZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
	OMBRE DEL L. PESENTANTE: AF	PELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMPRE(5)



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, el <u>Código Civil del Estado de México</u> regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

"Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones".

"Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República".

"Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva".

"Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan".

"Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga".



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato".

"Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado".

"Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente".

"Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años".

"Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia:
- III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas".

"Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial".



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

"Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

- I. Sea general;
- II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;
- III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público".

"Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento".

"Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio".

[&]quot;Mala fe del mandante, mandatario y terceros



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato".

"Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario".

"Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante".

"Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario".

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.

•	Por lo que en el presente caso, el C.	debe
	acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona ju	rídico-
	colectiva , ya que el primero	así lo
	hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimental	es que
	constan en EL SICOSIEM.	•



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGLIEN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Si bien es cierto que en términos de la Ley de la materia no se ha plasmado expresamente la figura procesal del desechamiento, este Órgano Garante actúa guiado no sólo por la Ley de la materia, sino también por los Principios Generales del Proceso.

En vista de dichos principios, y aunque aún no han sido publicados los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante debe ante emitir un criterio sobre esta clase de casos en los que una persona física se presenta como representante legal de una persona jurídico-colectiva por lo que debe acreditarse la representación legal y de no acontecer esto desechar el recurso de revisión.

Y esto se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

Por ello, en atención a los <u>Lineamientos</u> antes citados, se insiste si bien no publicados, para mayor abundamiento de transcribe la disposición respectiva sobre las causales de desechamiento:

"Desechamiento y causales

Artículo 4.19. El recurso será desechado cuando:

(...)

VIII. <u>No se acredite la representación legal en caso de personas jurídico-colectivas y de quienes promuevan a través de esta figura".</u>

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante <u>estima el desechamiento del recurso</u>, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de lo desfavorable de la respuesta. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

OBLIGADO:
PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.

El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se <u>desecha</u> el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es la persona jurídico-colectiva , representada según el dicho del y por el , en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquélla, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Informa	ción
de "EL SUJETO OBLIGADO" para conocimiento.	
·	



EXPEDIENTE:

001241/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Υ **ROSENDOEVGUENI** CHEPOV. MONTERREY COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL. SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADA	COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01241/INFOEM/IP/RR/2010.